



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2023-00199-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270.30.844

ASUNTO

Se pasa a resolver si por activa se ha cumplido íntegramente la carga procesal que impone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 para notificar personalmente y por vía electrónica al demandado Jeisil Weimar Ortega.

CONSIDERACIONES

En auto del 10 de julio de 2023 (nro. 12 del exp.) se ordenó notificar personalmente al demandado Jeisil Weimar Ortega. Para ello el demandante optó por el trámite previsto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022 enviando la notificación al correo: ortegaweimar148@gmail.com pero dejó de cumplir parte de las cargas que esa norma impone para validar la notificación, pues no afirmó (lo que se entenderá hecho bajo juramento) que la dirección electrónica a la que se remitió la notificación corresponde a la utilizada por el demandado.

En consecuencia, no podrá tenerse como válida la notificación realizada. Además, en cumplimiento del núm. 1 del art. 42 del C.G.P. que impone al juez *“adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”* y en uso de núm. 1 del art. 317 ibídem, se requerirá al demandante para que cumpla las cargas procesales incumplidas (si está en capacidad de hacerlo) so pena de entenderse desistido el trámite de notificación vía correo electrónico.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ABSTENERSE DE VALIDAR la notificación personal enviada electrónicamente al demandado Jeisil Weimar Ortega, en tanto el demandante cumpla íntegramente con las obligaciones que impone el inc. segundo del art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Segundo: CONCEDER al demandante un plazo de 30 días, siguientes a la notificación de esta providencia, para que cumpla íntegramente las cargas procesales exigidas por el inc. segundo del art. 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de declararse el desistimiento tácito del trámite de notificación electrónica que ha hecho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b866b7d212d380947fbd11e7accd0f6b2dba50612615b0a8017f8bd1149e3891**

Documento generado en 14/08/2023 11:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>